

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Liquidación de Sociedad Conyugal**

Demandante: **Mirella Pedraza Sáenz**

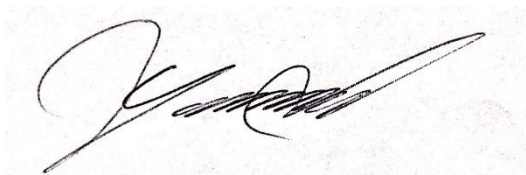
Demandado: **William Enrique Moreno Casallas**

Radicado: 2020-00344

Se concede el termino de cinco (5) días más a la parte demandante, con el fin que, se subsanen las siguientes falencias:

1. Acredítese, en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación de la misma al demandado, toda vez que se envió a una dirección distinta a la descrita en el libelo demandatorio, así como también, no se aportó copia del certificado de entrega, emitido por la empresa de mensajería, donde se indique que se entregó copia de todos los documentos que integran la presente demanda y copia del sello del cotejado de la empresa de servicio postal donde se tramitó la notificación, conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez